

07 OCT. 1992

"Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la empresa FLOTA OSPINA SANABRIA & CIA. S.C.A., contra la Resolución N° 01021 del 7 de febrero de 1992, expedida por la Dirección General del INTRA"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Acuerdo 006 de 1992, aprobado por el Decreto 1014 del mismo año, y

CONSIDERANDO :

Que durante la vigencia del Decreto 608 de 1991, las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera con licencia de funcionamiento vigente, podían solicitar conjuntamente la reestructuración de horarios y niveles de servicio sin necesidad de presentar el estudio de que trataba el Decreto 1600 de 1990.

Que igualmente, el Decreto 608 de 1991, fijó un plazo para que las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera presentaran ante el INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO el inventario de las rutas autorizadas y los horarios servidos discriminados en : autorizados, modificados o incrementados en su respectivo nivel de servicio.

Que dentro de los plazos fijados por el Decreto 608 de 1991, algunas empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, presentaron solicitudes de reestructuración de horarios y niveles de servicio, en las rutas autorizadas, así como también, información sobre el incremento, disminución y modificación de horarios y niveles de servicio en rutas autorizadas.

Que el artículo 103 del Decreto 1927 de 1991, establece que : "El Instituto Nacional de Transporte y Tránsito autorizará de plano las solicitudes de reestructuración y la información sobre el incremento, disminución y modificación de horarios en las rutas autorizadas, presentadas por las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, durante la vigencia del Decreto 608 de 1991 sin observar el procedimiento señalado en el presente Decreto".

Que mediante acto administrativo N° 01021 del 7 de febrero de 1992, el INTRA previo análisis autorizó a la empresa FLOTA OSPINA SANABRIA & CIA. S.C.A., a servir únicamente las rutas, horarios, niveles de servicio con la capacidad transportadora que el precitado acto consagra. (folios 23 a 26)

Que el representante legal de la empresa FLOTA OSPINA SANABRIA & CIA. S.C.A., interpuso recurso de reposición contra la Resolución N° 01021 del 7 de febrero de 1992, mediante escrito radicado bajo el N° 02527 del 24 de marzo de 1992. (folios 28-29)

ES FEL FOTOCOPIA
Tomado del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

07 OCT. 1992

Continuación Resolución N° ~~04836~~ de 1992, "Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la empresa FLOTA OSPINA SANABRIA & CIA. S.C.A., contra la Resolución N° 01021 del 7 de febrero de 1992, expedida por la Dirección General del INTRA"

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE.-

Solicita el memorialista sea modificada la capacidad transportadora fijada a la empresa FLOTA OSPINA SANABRIA & CIA. S.C.A., teniendo en cuenta los Acuerdos 020 de 1983 y 040 de 1985, considerando que dicha capacidad debería ser :

<u>Tipo de vehículo</u>	<u>Mínima</u>	<u>Máxima</u>
Automóviles	66	83

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.-

Teniendo en cuenta que los argumentos esgrimidos por el recurrente se fundamentan en aspectos de carácter técnico, para decidir se tendrá en cuenta el estudio emitido por la División de Empresas y Rutas de este Instituto, mediante memorando DER.M-331 del 26 de mayo de 1992, en el cual se hacen las siguientes consideraciones :

Haciendo resumen de la capacidad transportadora de la empresa FLOTA OSPINA SANABRIA & CIA. S.C.A., se tiene lo siguiente :

1. Mediante Resolución N° 299 del 28 de abril de 1977, fué autorizada a dicha empresa la siguiente capacidad transportadora :

<u>Tipo de vehículo</u>	<u>Mínima</u>	<u>Máxima</u>
Automóviles	45	60

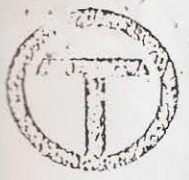
2. Según oficio DR-120 del 28 de febrero de 1986, el Director del INTRA Regional Caldas, envió a la oficina central, la relación de las capacidades transportadoras de las empresas que se acogieron al Acuerdo 040 de 1985. A la empresa FLOTA OSPINA SANABRIA & CIA. S.C.A., le fueron establecidos los siguientes límites :

<u>Tipo de vehículo</u>	<u>Actual</u>	<u>Mínima</u>	<u>Máxima</u>
Automóviles	76	63	76

3. Mediante oficio DT-321 del 3 de junio de 1992, la Regional Caldas certifica que el parque automotor vinculado actualmente a la empresa es de 75 automóviles.

Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional del Transporte

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE



07 OCT. 1992

Continuación Resolución N° 014136 de 1992, "Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la empresa FLOTA OSPINA SANABRIA & CIA. S.C.A., contra la Resolución N° 01021 del 7 de febrero de 1992, expedida por la Dirección General del INTRA"

4. En razón a lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que la empresa FLOTA OSPINA SANABRIA & CIA. S.C.A., no ha tenido nuevas autorizaciones en materia de rutas para servicio de transporte de pasajeros por carretera, las cifras a considerar para efectos de fijar la capacidad transportadora, deben ser las indicadas en el cuadro anexo del oficio DR-120 del 28 de febrero de 1986 así :

<u>Tipo de vehículo</u>	<u>Mínima</u>	<u>Máxima</u>
Automóviles	63	76

En efecto obran en el expediente, la Resolución N° 299 del 28 de abril de 1977, la cual fija capacidad transportadora a la empresa FLOTA OSPINA SANABRIA & CIA. S.C.A., así : Máxima : 60 automóviles; mínima : 40 automóviles. (folios 1-2)

Así mismo el oficio DR-120 del 28 de febrero de 1986, mediante el cual se establece un cálculo conforme al Acuerdo 040 del 12 de septiembre de 1985 en cuanto a la capacidad transportadora en los siguientes límites : Máxima : 76; mínima : 63; actual : 76. (folios 19-21)

Igualmente, a través del oficio DT-321 del 3 de junio de 1992, el Director del INTRA Regional Caldas certifica el parque automotor vinculado a la empresa FLOTA OSPINA SANABRIA & CIA. S.C.A. (folios 31 a 34)

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Decidir el recurso de reposición interpuesto por la empresa FLOTA OSPINA SANABRIA & CIA. S.C.A., contra la Resolución N° 01021 del 7 de febrero de 1992 emanada de la Dirección General del INTRA, en el sentido de revocarla en todas sus partes.

ARTICULO SEGUNDO. Autorizar a la empresa FLOTA OSPINA SANABRIA & CIA. S.C.A., servir las rutas, horarios y niveles de servicio descritas a continuación :

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transportes y Tránsito



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

07 OCT. 1992

Continuación Resolución N° 04136 de 1992, "Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la empresa FLOTA OSPINA SANABRIA & CIA. S.C.A., contra la Resolución N° 01021 del 7 de febrero de 1992, expedida por la Dirección General del INTRA"

Ruta No : 1 Origen : 17001000 MANIZALES (MANIZALES-CALDAS) ✓
Viceversa No : 2 Destino : 76001000 CALI (CALI-VALLE)

Clase de Vehículo : Automóvil.

Saliendo de 17001000 MANIZALES (MANIZALES-CALDAS)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.
08:00 09:00 12:00 15:00

Saliendo de 76001000 CALI (CALI-VALLE)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.
06:00 09:00 12:00 15:00

Ruta No : 3 Origen : 17001000 MANIZALES (MANIZALES-CALDAS) ✓
Viceversa No : 4 Destino : 66001000 PEREIRA (PEREIRA-RISARALDA)

Clase de Vehículo : Automóvil.

Saliendo de 17001000 MANIZALES (MANIZALES-CALDAS)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.
06:00 06:30 07:00 07:30 08:00 08:30 09:00 09:30 10:00 10:30 11:00 11:30 12:00 12:30 13:00 13:30 14:00 14:30 15:00 15:30
16:00 16:30 17:00 17:30 18:00

Saliendo de 66001000 PEREIRA (PEREIRA-RISARALDA)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.
05:00 06:30 07:00 07:30 08:00 08:30 09:00 09:30 10:00 10:30 11:00 11:30 12:00 12:30 13:00 13:30 14:00 14:30 15:00 15:30
16:00 16:30 17:00 17:30 18:00

Ruta No : 5 Origen : 17001000 MANIZALES (MANIZALES-CALDAS)
Viceversa No : 6 Destino : 17550000 LA LORADA (LA LORADA-CALDAS)

CANCELADA POR RESOLUCION N° 02006 de 04-04-93

Clase de Vehículo : Automóvil.

Saliendo de 17001000 MANIZALES (MANIZALES-CALDAS)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.
08:00 10:00 12:00

Saliendo de 17550000 LA LORADA (LA LORADA-CALDAS)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.
08:00 09:00 14:00

Ruta No : 7 Origen : 17001000 MANIZALES (MANIZALES-CALDAS)
Viceversa No : 8 Destino : 30001000 NEBOLIN (NEBOLIN-ANTIOQUIA)

Clase de Vehículo : Automóvil.

Saliendo de 17001000 MANIZALES (MANIZALES-CALDAS)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.
08:00 10:00 13:00

ES FIEL FOTOCOMA
Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional



INTRA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

- 5 -

07 OCT. 1992

Continuación Resolución N° 04136 de 1992, "Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la empresa FLOTA OSPINA SANABRIA & CIA. S.C.A., contra la Resolución N° 01021 del 7 de febrero de 1992, expedida por la Dirección General del INTRA"

Ruta No : 9	Origen : 5091000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
Viceversa No : 10	Destino : 56001000 PEREIRA (PEREIRA-RISARALDA)
Clase de Vehículo : Automóvil.	
Saliendo de 5091000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)	
Nivel de Servicio : Corriente	Frecuencias : Diario.
06:00 07:00 12:00	
Saliendo de 56001000 PEREIRA (PEREIRA-RISARALDA)	
Nivel de Servicio : Corriente	Frecuencias : Diario.
06:00 09:00 11:00	

ARTICULO TERCERO. Fijar la siguiente capacidad transportadora a la empresa FLOTA OSPINA SANABRIA & CIA. S.C.A., para servir las rutas, horarios y niveles de servicio autorizados en el artículo anterior.

Clase de vehículo	Mínima	Máxima
Automóvil	63	76

ARTICULO CUARTO. Derogar todos los actos administrativos que el INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO o cualquier otra autoridad competente haya emitido con anterioridad a la expedición de la presente Resolución, autorizando rutas, horarios, niveles de servicio y fijando capacidad transportadora a la empresa FLOTA OSPINA SANABRIA & CIA. S.C.A.

ARTICULO QUINTO. Contra esta decisión no procede ningún recurso, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los

07 OCT. 1992

Zayda B. de Noguera
ZAYDA B. DE NOGUERA
Directora General

Gina Magnolia Riaño Barón

GINA MAGNOLIA RIAÑO BARON
Secretaria General

TCG/adel.

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

REGIONAL CALDAS

SECCION ADMINISTRATIVA

Manizales, 20 da octubre de 1982

En la fecha se notificó personalmente al señor: GILBERTO
BANABRIA PARRA Identificado con cédula de
ciudadanía número 1.203.344 de Manizales

En su calidad de: Gerente de la empresa FLOTA DEPINA BANABRIA Y
CIA, S.C.A.

La Resolución número 04130 de Octubre 7 de 1982

Emanada de: LA DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPORTE Y TRANSITO.

Cabe anotar al notificado que contra ella no procede recur-
so alguno, habiéndose agotado de esta manera la vía gubernativa.

Se le suministró además copia integra, autentica y gratuita
de la providencia.

EL NOTIFICADO

Gilberto Parras
C.C. 1203344 *OMP*

EL NOTIFICADOR

[Signature]
Jefe Sección Administrativa
INTRA REGIONAL CALDAS

